INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017-00376,** informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirmó el auto apelado en diligencia de fecha 21 de agosto de 2020. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA JURÍDICA a la abogada DANIELA AMÉZQUITA VARGAS, identificada con C.C. No. 1.070.613.799 y T.P. No. 319.924 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada MÉDICOS ASOCIADOS S.A. – EN LIQUIDACIÓN, conforme al poder conferido

TERCERO: SEÑALAR el martes 16 de agosto de 2022 a las 8:30 a.m., para llevar a cabo la continuación de la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

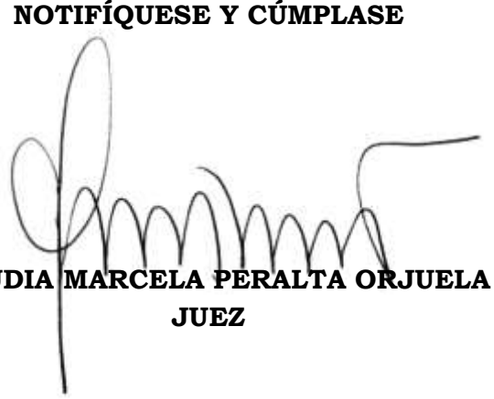

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 25 de julio de 2022
Por **ESTADO No. 065** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00308**, informando obra trámite de notificación presentado por la parte actora. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintidos (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se tiene que:

Mediante escrito presentado ante este Despacho, se observa que la parte actora aportó en debida forma el trámite de citatorio respecto al demandado señor Pastor Iván Rendón Arenas en calidad de propietario del establecimiento de Comercio Supermercado y Autoservicio Américas Club, el cual fue devuelto por la empresa de correo certificado por la causal *"OTROS/ RESIDENTE AUSENTE*", tal y como se observa a folios 36 a 48.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 291 numeral 4 del Código General del Proceso, el cual establece: *"Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código."*, y, como se advierte que la parte demandada, no ha comparecido a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, se procederá de conformidad a lo reglado en el art. 29 del CPTSS, en concordancia con el art. 108 del CGP, ordenando el emplazamiento y disponiendo el nombramiento de curador ad litem.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: DESÍGNESE como CURADOR AD-LITEM del demandado PASTOR IVÁN RENDÓN ARENAS en calidad de propietario del establecimiento de Comercio SUPERMERCADO Y AUTOSERVICIO AMÉRICAS CLUB, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., a la Dra.:

ABOGADO (A)	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
LUZ DARY RUBIANO CHINCILLA	Calle 12B No. 8ª-08 Oficina 207	csljuridicos.rubiano@gmail.com

Se le advierte a la designada, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese la comunicación correspondiente al designado.

TERCERO: REALIZAR, previo cumplimiento de lo dispuesto en el primero, por secretaria efectuar el registro de emplazados del demandado PASTOR IVÁN RENDÓN ARENAS en calidad de propietario del establecimiento de Comercio SUPERMERCADO Y AUTOSERVICIO AMÉRICAS CLUB, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

zmla

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 25 de julio de 2022
Por **ESTADO No. 065** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00776**, informando que la parte actora dio cumplimiento a lo requerido en auto anterior. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencian diligencias de notificación así:

- Respecto a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, la notificación fue efectuada por parte de este Despacho en atención a su naturaleza jurídica el día 25 de septiembre de 2020 (fl.101 a 105). De la misma manera, se realizó el trámite a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica (fl. 99 a 100).

- En relación a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., se notificó personalmente el 29 de septiembre de 2020 (fl. 123).

- Frente a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., se observa que la parte actora efectuó la notificación mediante correo electrónico remitido de la sociedad, el cual, fue acusado de recibido el 7 de octubre de 2021 (fl. 230).

De lo anterior, se aprecia que las demandadas fueron notificadas en debida forma, sin embargo, revisado el expediente digital y el correo institucional del Juzgado se evidencia que venció el termino de contestación sin que ninguna de las mencionadas aportara el escrito de contradicción. Razón por la cual, se tendrá por no contestada la demanda conforme lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T. y S.S.

Por último, se evidencia que la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones presentó sustitución de poder, por cuanto este Estrado Judicial procederá con el reconocimiento de personería de la misma (fl. 133 a 161).

Efectuadas las anteriores manifestaciones, es por lo que el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán, identificado con C.C. 80.421.257 y T.P. 86.117, como apoderado principal y a la Dra. María Alejandra Barragan Coava, identificada con C.C. 1.063.300.940 y T.P. 305.329, como apoderada sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO. TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

TERCERO. SEÑALAR el miércoles 10 de agosto de 2022 a las 10:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia establecida en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

zmla

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 25 de julio de 2022
Por **ESTADO No. 065** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00095**, informando que la apoderada de la parte actora aporta las constancias de las diligencias de notificación. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que nuevamente la profesional del derecho entrevera las disposiciones del Código General del Proceso con el Decreto 806 de 2020 (f. 160). Obsérvese que la comunicación remitida es ambigua, pues sostiene que debe notificarse en el Juzgado del auto admisorio de la demanda y, a su vez, también señala que con esa comunicación la notificación se entiende surtida de forma personal. Por ello, no puede convalidarse la notificación efectuada.

Por lo anterior, se dispone **REQUERIR** a la apoderada de la parte demandante para que proceda a efectuar las diligencias de notificación a la demandada y a la organización sindical, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 25 **de julio de 2022**

Por **ESTADO No. 065** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de marzo de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00210**, informando que obra cumplimiento por la parte actora al requerimiento efectuado en auto anterior y Colpensiones allegó poder de sustitución. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se evidencia que la parte actora realizó en debida forma el trámite de aviso judicial de notificación a la señora Ana Briceida Zabala Garzón, en condición de interviniente excluyente, el cual fue recibido el día 14 de noviembre de 2021, tal y como se verifica en la certificación expedida por la empresa postal que confirma el recibido en la dirección de la parte vinculada (fl. 264 a 282). Sin que a la fecha la persona referida se haya pronunciado frente a dicho requerimiento judicial.

En tal sentido, como se advierte que la interviniente excluyente ANA BRICEIDA ZABALA GARZÓN, no ha comparecido a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, se procederá de conformidad a lo reglado en el art. 29 del CPTSS, en concordancia con el art. 108 del CGP, ordenando el emplazamiento y disponiendo el nombramiento de curador ad litem.

Por último, se evidencia que la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones presentó sustitución de poder, por cuanto este Estrado Judicial procederá con el reconocimiento de personería de la misma (fl. 283 a 311).

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán, identificado con C.C. 80.421.257 y T.P. 86.117, como apoderado principal y a la Dra. María Alejandra Barragan Coava, identificada con C.C. 1.063.300.940 y T.P. 305.329, como apoderada sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO. DESÍGNESE como CURADOR AD-LITEM de la interviniente excluyente ANA BRICEIDA ZABALA GARZÓN, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., al Dr.:

ABOGADO (A)	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
VICTOR ALFREDO SABOGAL DELGADILLO	Cra. 14 No. 81-19 Oficina 204 – Bogotá D.C.	Victorsabogal10@gmail.com

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

TERCERO. POR SECRETARÍA líbrese la comunicación correspondiente al designado.

CUARTO. REALIZAR, previo cumplimiento de lo dispuesto en el numeral segundo, por secretaria efectuar el registro de emplazados de la interviniente excluyente ANA BRICEIDA ZABALA GARZÓN, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

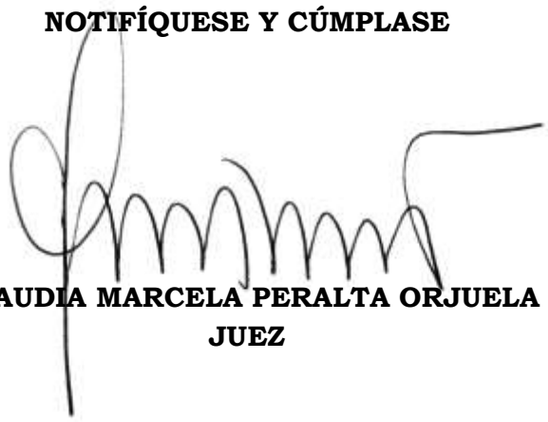

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

zmla

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 25 de julio de 2022
Por **ESTADO No. 065** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de junio de 2022, pasa al Despacho el proceso fuero sindical de primera instancia No. **2020-00214**, informando que obra trámite de notificación allegado por la parte actora. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, evidencia el Despacho que la parte actora realizó el trámite de notificación personal a los correos electrónicos del demandado y de la organización sindical, los cuales fueron recibidos y abiertos por los destinatarios tal y como se verifica en los registros de trazabilidad de notificación electrónica emitidos por la empresa postal denominada "e- entrega" (fl. 395 a 434). Razón por la cual, observa el Juzgado que se surtió la notificación personal conforme a los parámetros establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Señalar como fecha de la próxima diligencia el martes nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.) fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia especial contemplada en el art. 114 del CPTSS modificado por el art. 45 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

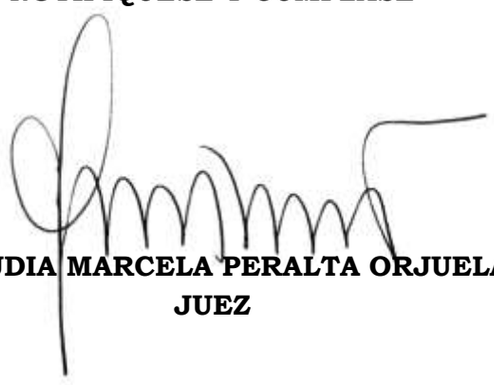

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

zmla

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 25 de julio de 2022

Por **ESTADO No. 065** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

SECRETARIO

zmla

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00294**, informando que la parte actora dio cumplimiento a lo requerido en auto anterior. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencian diligencias de notificación así:

- Respecto a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, la notificación fue efectuada por parte de este Despacho en atención a su naturaleza jurídica el día 10 de diciembre de 2020 (fl. 136 a 141). De la misma manera, se realizó el trámite a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica (fl. 142 a 143).

- Frente a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., se observa que la parte actora efectuó la notificación mediante correo electrónico remitido de la sociedad, el cual, fue acusado de recibido el 19 de marzo de 2021 (fl. 152 a 155).

De lo anterior, se aprecia que las demandadas fueron notificadas en debida forma, sin embargo, revisado el expediente digital y el correo institucional del Juzgado se evidencia que venció el termino de contestación sin que ninguna de las mencionadas aportara el escrito de contradicción. Razón por la cual, se tendrá por no contestada la demanda conforme lo dispuesto en el articulo 31 del C.P.T. y S.S.

Por último, se evidencia que la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones presentó sustitución de poder, por cuanto este Estrado Judicial procederá con el reconocimiento de personería de la misma (fl. 154 a 182).

Efectuadas las anteriores manifestaciones, es por lo que el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán, identificado con C.C. 80.421.257 y T.P. 86.117, como apoderado principal y a la Dra. María Alejandra Barragan Coava, identificada con C.C. 1.063.300.940 y T.P. 305.329, como apoderada sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO. TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

TERCERO. SEÑALAR el jueves 11 de agosto de 2022 a las 10:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia establecida en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

zmla

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 25 de julio de 2022
Por **ESTADO No. 065** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00409**, informando que la parte demandante incorporó las citaciones remitidas a Acotsalud y la Fundación Colombiana Nueva Vida. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que las diligencias de notificación tendientes a obtener la notificación personal de las demandadas se remitieron a las direcciones registradas en los certificados que obran de folio 70 a 74; sin embargo, fueron devueltas por la empresa de servicios postales.

Por lo anterior, el Despacho resuelve:

PRIMERO: DESÍGNESE como curadora ad-litem de la Asociación Colombiana de Trabajadores para la Salud y la Fundación Colombiana Nueva Vida, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.G.P., a la abogada:

Abogado (a)	Dirección	Correo electrónico
Tatiana Sánchez Jiménez	Calle 70 No. 7-30 Piso 6	tatiana.sanchez@lopezasociados.net

Se le advierte a la designada que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensora de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese la comunicación correspondiente a la designada, una vez transcurran 15 días posteriores al registro de emplazados.

TERCERO. REALIZAR por secretaría el registro de emplazados de las emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Efectuado lo anterior, se pronunciará el Despacho sobre los escritos de contestación aportados por las partes y la curadora ad litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

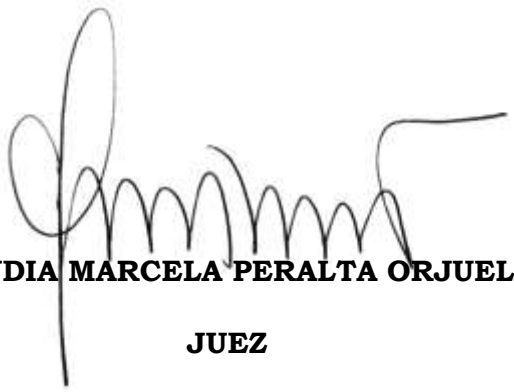

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **25 de julio de 2022**

Por **ESTADO No. 65** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00002**, informando que obra contestación de las demandadas Protección S.A., y Colpensiones a la demanda. De igual manera, la Procuraduría General de la Nación presentó intervención. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que el Despacho efectúo el trámite de notificación en debida forma respecto a las entidades públicas el Despacho, las cuales, allegaron respuesta dentro del término legal (fl. 38 a 45).

Ahora bien, se observa que no hay constancias de las diligencias de notificación a la persona jurídica de derecho privado demandada Protección S.A., por cuanto, se dará aplicación al inciso 1 del artículo 301 del C.G.P. y se procederá con el estudio de las respectivas contestaciones, teniendo en cuenta que ya venció el término de traslado.

Así las cosas, se aprecia que las contestaciones de la demandada cumplen con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. (fl. 108 a 342), por lo que el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TELLEZ, identificado con C.C. 52.532.969 y T.P. 228.020, como apoderado de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, identificado con C.C. 80.421.257 y T.P. 86.117, como apoderado principal y a la Dra. MARÍA ALEJANDRA BARRAGAN COAVA, identificada con C.C. 1.063.300.940 y T.P. 305.329, como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos del poder otorgado.

TERCERO. TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada PROTECCIÓN S.A., acorde con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.

CUARTO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de PROTECCIÓN S.A., y, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

QUINTO. ACEPTAR la intervención de la Procuraduría General de la Nación.

SEXTO. SEÑALAR el lunes miércoles 24 de agosto de 2022 a las 10:30 a.m. para llevar a cabo las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T., y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

zmla

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C.25 de julio de 2022
Por **ESTADO No. 065** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00011,** informando que el apoderado de la parte actora aporta las constancias de las diligencias de notificación y que obra contestación a la demanda y llamamiento en garantía por parte del Departamento de Caldas. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que las constancias de las diligencias de notificación efectuadas conforme al Decreto 806 de 2020 carecen de la constancia de acceso del destinatario al mensaje, según lo requiere la sentencia C-420 de 2020, por lo cual no es posible convalidar tales actuaciones.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Clemencia Escobar Gómez, identificada con C.C. 24.823.227 y T.P. 193.422, como apoderada del Departamento de Caldas, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que proceda a efectuar las diligencias de notificación a las demás demandadas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Cumplido con el trámite de las notificaciones, el Despacho se pronunciará sobre los escritos de contestación y el llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 25 **de julio de 2022**

Por **ESTADO No. 065** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00105**, informando que la parte actora aporta las diligencias de notificación. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que la parte actora efectuó la notificación personal a la demandada con plena observancia del artículo 8 del Decreto 806 de 2020; notificación que se llevó a cabo durante el período en el que la norma se encontraba vigente y durante el término de traslado la parte demandada no presentó la contestación a la misma, por lo que el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la sociedad Eduardoño S.A.S.

SEGUNDO. SEÑALAR el 17 de agosto de 2022 a las 10:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 25 **de julio de 2022**
Por **ESTADO No. 065** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00139**, informando que la parte actora aporta las diligencias de notificación y que obra contestación de la demanda. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que la parte actora efectuó la notificación personal a la demandada con plena observancia del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 desde el 10 de febrero de 2022; notificación que se llevó a cabo durante el período en el que la norma se encontraba vigente.

A pesar de lo anterior, la demandada aportó la contestación hasta el 11 de marzo de 2022, es decir, fuera del término previsto en el artículo 74 del C.P.T. y S.S., por lo que el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Yesica Alejandra Triana Vanegas, identificada con C.C. 1.023.921.975 y T.P. 310.780, como apoderada de la demandada en los términos y para los fines del poder otorgado.

SEGUNDO. TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de Inversiones Santa Barbara RBR S.A.S. en liquidación judicial.

TERCERO. SEÑALAR el 16 de agosto de 2022 a las 10:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

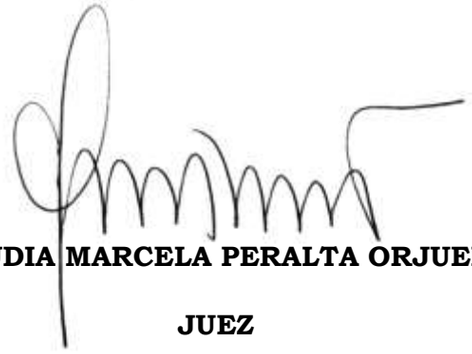

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 25 **de julio de 2022**

Por **ESTADO No. 065** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00219**, informando que el apoderado de la parte actora aporta las constancias de las diligencias de notificación. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la comunicación remitida el 24 de mayo de 2022 confundió las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 con el artículo 292 del Código General del Proceso, por lo cual no es posible convalidar tal diligencia. Ahora, si bien el abogado remite la citación de que trata el artículo 291 del C.G.P. a la Calle 8 No. 69 F-06, lo cierto es que no hay constancia del envío del citatorio a la dirección registrada en el certificado de existencia y representación, como lo dispone el inciso 2 del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P.

Por lo anterior, se dispone **REQUERIR** al apoderado de la parte demandante para que proceda a efectuar las diligencias de notificación a la demandada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 25 **de julio de 2022**

Por **ESTADO No. 065** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario